



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 y el Decreto N° 2020070002567 del 5 de noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 6 numeral 2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

De igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Mediante el Decreto 2018070002098, fue nombrada en provisionalidad en la planta de cargos docente y directivo docente adscrita al Departamento de Antioquia y pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **KAREN YURANIS PALACIOS CUESTA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.045.515.210**, Normalista Superior docente de primaria en la Institución Educativa Rural Mellito Sede Mellito Abajo del Municipio de Necoclí.

Por el Decreto 2021070000298 de 18 de enero del 2021, se dio por terminado el nombramiento provisional en la planta de cargos del departamento de Antioquia pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **KAREN YURANIS PALACIOS CUESTA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.045.515.210**, docente nivel Básica Primaria en la Institución Educativa Rural Mellito – Sede E. R. Mellito Abajo del Municipio de Necoclí, por el nombramiento en periodo de prueba de la docente **YASY YASMERY MURILLO CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía 35.587.865. La docente **KAREN YURANIS PALACIOS CUESTA**, se notificó de la terminación el 12 de enero del 2021.

Encontrándose dentro del término legal, la señora **KAREN YURANIS PALACIOS CUESTA**, a través de oficio recibido en el correo institucional de la Secretaría de Educación, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del Decreto 2021070000298 de 18 de enero del 2021, en el cual se dio por terminado el Nombramiento Provisional, argumentando lo siguiente:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Manifiesta la señora KAREN YURANIS PALACIOS CUESTA, que se encuentra vinculada a la planta de cargos de la Secretaría de Educación desde el mes de agosto de 2018.

Resalta la formación académica y los títulos los cuales dan méritos para seguir laborando en la Secretaría de Educación.

Declara que bajo su responsabilidad tiene la crianza de la hija KAROLL YIRETH MORENO, de 18 de meses y que es madre cabeza de familia.

Que de acuerdo con su título académico, puede desempeñar el cargo docente en la básica primaria o en el área de matemáticas.

Resalta la antigüedad y desempeño laboral en la Institución Educativa Rural Mellito del Municipio de Necoclí.

Pondera su buen desempeño y que no registra ninguna anotación en la hoja de vida, exalta la buena conducta y que tiene la idoneidad para desempeñar el cargo en provisionalidad.

**Petición:** La señora KAREN YURANIS PALACIOS CUESTA, solicita ser reubicada en una plaza vacante definitiva en uno de los programas o donde se requiera el servicio de acuerdo con a la experiencia y trayectoria.

**Anexo:** Aporta copia del Decreto 2021070000298 de 18 de enero del 2021.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA.**

De conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

**ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** *“Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar” ...*

Respecto de la terminación de nombramiento provisional, me permito exponer los argumentos de derecho por los cuales se dio por terminado el nombramiento provisional:

La terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, **cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos**, con lo anterior se pregona que no hubo violación a los derechos fundamentales invocados.

Otro argumento que se tuvo para dar por terminado el nombramiento, fue el concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de preescolar, Básica Primaria, Docente de aula, docente orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación

CW



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

Departamento de Antioquia, proceso de selección 602 de 2018.entre los establecimientos educativos del municipio de Mutatá.

Así mismo, el Decreto 1278 de 2002, norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y por ende aplica para la provisión de empleos directivos docentes y docentes, en el Artículo 11. **Establece: "PROVISIÓN DE CARGOS.** *Cuando se produzca una vacante en un cargo docente o directivo docente, el nominador deberá proveerla mediante acto administrativo con quien ocupe el primer lugar en el respectivo listado de elegibles del concurso. Sólo en caso de no aceptación voluntaria de quien ocupe el primer lugar, se podrá nombrar a los siguientes en estricto orden de puntaje y quien rehúse el nombramiento será excluido del correspondiente listado".*

Por lo anterior, la Secretaria de Educación garantizó el derecho prevalente a la señora YASY YASMERY MURILLO CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía 35.587.865, lo cual la hizo acreedora al nombramiento en período de prueba en la Institución Educativa Rural Mellito Sede Mellito Abajo del Municipio de Necoclí.

En cuanto a la solicitud de reconocimiento de la causal de Madre Cabeza de Familia, este es uno de los requisitos, describe que es madre de una menor, pero no aporta prueba sumaria que de cuenta de ello, tal y como lo prescribe el Decreto 190 de 2003, que reglamenta la Ley 790 de 2002, en el **ARTÍCULO 12. Prescribe: "PROTECCIÓN ESPECIAL.** De conformidad con la reglamentación que establezca el Gobierno Nacional, no podrán ser retirados del servicio en el desarrollo del Programa de Renovación de la Administración Pública las **madres cabeza de familia sin alternativa económica**, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que cumplan con la totalidad de los requisitos, edad y tiempo de servicio, para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez en el término de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente ley. (negrillas fuera de texto)

El artículo anterior, en consonancia con el Artículo 13. **Establece: el Trámite.** *Para hacer efectiva la estabilidad laboral de que trata el artículo anterior, los organismos y entidades que modifiquen sus plantas de personal dentro del Programa de Renovación de la Administración Pública en el orden nacional respetarán las siguientes reglas:*

13.1. Acreditación de la causal de protección. a) ...

d) *Personas próximas a pensionarse: Sin perjuicio de que el servidor público que considere encontrarse en este grupo adjunte los documentos que acreditan la condición que invoca, los jefes de personal o quienes hagan sus veces deben verificar que a los servidores que puedan encontrarse en estas **circunstancias en efecto les falten tres (3) años o menos para reunir los requisitos legales para el reconocimiento de la pensión de jubilación o de vejez**, y expedir constancia escrita en tal sentido".* negrilla fuera de texto.

Finalmente respecto de la solicitud de reubicación en una de las plazas vacantes en el Departamento de Antioquia, no es posible acceder a la petición, en atención a que en virtud del **Decreto 490 del 28 de marzo de 2016**, artículo 2.4.6.3.10, que regula la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva, en concordancia con el Decreto Ley 1278 de 2002, que regula la materia y tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, la anterior en concordancia con la **Resolución 06312 del 7 de abril de 2016**, la cual dispone el funcionamiento del aplicativo para la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes, mediante nombramiento provisional, el **aspirante** a ser nombrado en provisionalidad como docente en establecimiento educativo oficial, deberá inscribirse en el siguiente link: [www.mineducacion.gov.co](http://www.mineducacion.gov.co), seguidamente dar clic en el aplicativo Ser Maestro, esta plataforma es administrada por el Ministerio de Educación Nacional, quien finalmente selecciona los aspirantes de acuerdo con la idoneidad y requisitos de la plaza que va a ocupar.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** No reponer el Decreto 2021070000298 de 18 de enero del 2021, por el cual se dio por terminado el nombramiento provisional en la planta de cargos del departamento de Antioquia pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **KAREN YURANIS PALACIOS CUESTA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.045.515.210**, docente de aula, nivel Básica Primaria en la Institución Educativa Rural Mellito – Sede E. R. Mellito Abajo del Municipio de Necoclí, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar a la señora **KAREN YURANIS PALACIOS CUESTA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.045.515.210**, el presente acto administrativo en los términos del capítulo VI del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con la advertencia que contra él no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento Humano, nomina, registros en la plataforma Humano en línea, Fondo Prestacional del Magisterio de la Secretaría de Educación de Antioquia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO

Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretario Administrativa		22/02/2021
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		22/02/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz – Profesional Especializado		22/02/2021
Revisó:	Beatriz Muñoz Álvarez Profesional Universitaria		22.02/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.